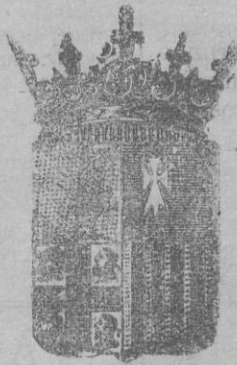


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su máxima responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Julio 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, me ha expuesto el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo facultativo de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales se compondrá de los cien propietarios que marca el Real decreto de 25 de Enero del presente año, y de 24 supernumerarios.

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Médicos Directores en propiedad se hará por la clase de supernumerarios, y precisamente por oposición, en los términos que marca el reglamento vigente.

Art. 3.º Los supernumerarios ingresarán en

plaza de número, según vengán produciéndose las vacantes de propietarios, y por orden que ocupen en el escalafón.

Art. 4.º Los supernumerarios tendrán derecho á presentarse en los concursos cerrados anuales, eligiendo, por el orden correspondiente, las plazas interinas que dejen libres los Directores propietarios.

Art. 5.º Las 24 plazas de supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales las ocuparán los individuos propuestos por el Tribunal y Real Consejo de Sanidad, en el orden que aparece en las actas de las oposiciones celebradas, á virtud de lo mandado en el Real decreto y Real orden de 25 de Enero último.

Art. 6.º Las vacantes que queden sin ocupar por los Médicos Directores en propiedad y por los supernumerarios, seguirán concediéndose en la forma que marca el art 4.º del referido Real decreto de 25 de Enero último.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

(Gaceta 7 Julio 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PÓSITOS.—Circular.

Terminado el ejercicio económico de 1886-87, se hace preciso para la buena contabilidad de esta Comisión, que los pueblos que á continuación se ex-

presan ingresen el contingente de dicho año y los atrasos que tuviesen.

Para ello he acordado concederles de término hasta el 31 del mes que rige, en cuya fecha impondré la multa que marca la ley á los pueblos que aparezcan en descubierto.

Agón.	Mainar.
Alarba.	Maleján.
Alcalá de Moncayo.	Malpica.
Alfajarín.	Mallén.
Almonacid de la Sierra.	Mesones.
Arándiga.	Muel.
Asín.	Novallas.
Boquiñeni.	Novillas.
Bordalba.	Nuévalos.
Borja.	Orcajo.
Cadrete.	Orés.
Calmarza.	Paracuellos de Jiloca.
Carenas.	Pardos.
Caspe.	Pastriz.
Castejón de las Armas.	Pomer.
Castejón de Valdejasa.	Purujosa.
Castiliscar.	Remolinos.
Cerveruela.	Ricla.
Cinco Olivas.	Rivas.
Codos.	Salillas.
Chodes.	Samper del Salz.
El Buste.	Santa Cruz de Tobed.
Farasdués.	Tabuena.
Fréscano.	Tarazona.
Fayón.	Terrer.
Grisel.	Tierga.
Grisén.	Tiermas.
Ibdes.	Tobed.
Jaraba.	Torralba de los Frailes.
Lagata.	Torrallvilla.
Layana.	Undrés de Lerda.
La Vilueña.	Urriés.
Letúx.	Valdehorna.
Litago.	Valtorres.
Los Fayos.	Vierlas.
Lorbés.	Villadoz.
Luceni.	Villamayor.
Lumpiaque.	Valpalmas.

Zaragoza 9 de Julio de 1887.—El Gobernador,
Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES.

EDICTO.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Marcén, Depositario que fué de fondos municipales de Peñaflo durante el ejercicio de 1869-70, por el presente edicto le llamo y emplazo, para que en el término de 16 días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presente á aducir las contestaciones y reparos que crea oportunos al pliego de reparos puestos á las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio que á continuación se copia.

PLIEGO de reparos ofrecidos en el examen de las cuentas municipales de Peñaflo, correspondientes al año de 1869-70, rendidas por el Alcalde D. Mariano García y el Depositario D. Manuel Marcén, el cual se remite para que se devuelva contestado y comprobado en el preciso término de 16 días.

1.º Se reintegrarán las cuentas en el papel sellado correspondiente y los recibos que en ellos aparecen, excediendo de 75 pesetas con los sellos de recibo que debieran llevar.

2.º Se justificarán las causas de los menores ingresos del cargo, con relación al presupuesto, alegados en la hoja de observaciones

Dichos menores ingresos son:

120 » escudos en el capítulo de Montes.

41 » id. en el de impuestos establecidos.

1.805.973 id. en recursos legales para cubrir el déficit.

3.º Para justificar los gastos realizados fuera de consignación en presupuestos, se remitirán los presupuestos extraordinarios ó los expedientes que en cumplimiento de la Real orden de 30 de Julio de 1859 debieron formarse para legalizarlos.

4.º Carecen de justificación los libramientos siguientes:

Núm. 21. De 9 escudos que se dicen pagados al Inspector de carnes por su haber del primer trimestre.

Núm. 32. De 14 escudos por los efectos de mobiliario para uso del Ayuntamiento.

Núms. 51 y 52. De 40 y 6 escudos respectivamente que se dicen invertidos en fiestas votivas.

Núm. 55. De 39 escudos 912 milésimas que se dicen pagadas á D. Pablo Gómez del Moral por los conceptos que expresa la cuenta que afirman acompañar y no aparece en las cuentas.

Núm. 61. De 5 escudos á D. Bernardo Benedicto por retribuciones de instrucción pública en el cuarto trimestre de 1868-69.

Dichos libramientos tienen el recibo sin firmar y no les acompaña comprobante alguno que acredite la inversión de los fondos.

5.º No puede admitirse en la data el libramiento número 38 de 14 escudos invertidos en sufragar los gastos de formación de cuentas municipales, porque además de carecer de justificantes y recibo, dicho gasto debió de satisfacerse de los fondos particulares de los que tienen el deber legal de rendir aquellas cuentas.

6.º La primera partida que figura en la relación 3.ª de la data es de 78.500 escudos y el libramiento correlativo suma solamente 74.100, habiéndose datado de 4.400 más de lo que debiera el Depositario.

7.º De igual defecto adolecen las partidas siguientes de la relación núm. 8. de la Data también.

Cantidad figurada en la relación.	Idem en el libramiento correspondiente.
52.500 escudos.	49.875 escudos.
5 »	4.750 »
20 »	19 »
49.500 »	46.750 »
9 »	8.550 »
23.400 »	22.250 »
31.200 »	29.640 »
5 »	4.750 »
78.500 »	74.100 »

La rebaja obedece al descuento del 5 por 100 según se dice en los libramientos, mas no obedece mientras no se acredite haber ingresado su producto en las arcas municipales ó haberlo satisfecho á la Hacienda, pues en otro caso resultaría á favor del Depositario que se dataría de mayor cantidad que ha satisfecho y que debe por tanto reintegrar al Municipio.

8.º No pueden admitirse en data mientras no se remita certificación del acuerdo del Ayuntamiento en que se autorizara su pago y se detalle más la clase de gestiones que practican sus preceptores, los libramientos números 56 y 57 de 200 y 100 escudos respectivamente entregados á los Sres. Costa, Vallés y Frías por el crédito que se les reconoció á consecuencia de la anulación de la venta del monte Vedado. Además, es de notar que los recibos suman solamente 200 escudos y los libramientos 300, quedando por comprobar la inversión de 100 escudos.

9.º Tampoco es admisible en data el reembolso de 12 escudos satisfechos al Comisionado Esteban Jimeno por unas dietas para pago de los Profesores de instrucción primaria, porque debieron satisfacerlas los causantes de la Comisión.

Zaragoza 8 de Julio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

Cuenta de la distribución hecha con la aprobación del Sr. Gobernador de las 56 pesetas 25 céntimos, recibidas de la compañía de los ferrocarriles del Norte como importe líquido de los billetes de andén en la Estación de esta capital en el mes de Marzo último.

	Pesetas.
Por limosna á las Hermanitas de los ancianos desamparados, según recibo número 1.....	10
A D. E. P., viuda y pobre, recibo núm. 2.	34'15
A F. P. B., pobre y con esposa enferma y varios hijos, recibo núm. 3.....	12
Por un sello móvil para el respectivo libramiento.....	0'10
TOTAL.....	56'25

Zaragoza 8 de Julio de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Herrera y Mateos.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, este Centro ha señalado el día 8 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del palacio viejo de la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, á cuatro kilómetros de la Corte, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 175.000 pesetas.

Al efecto se admitirán pliegos de proposición en todas las capitales de provincia de la Península hasta cuatro días antes del señalado para la subasta, á fin de que los respectivos Gobernadores los remitan á esta Dirección, donde serán registrados y numerados por orden de llegada, y por el mismo orden de numeración serán abiertos en el acto de la subasta, primeramente que los presentados por los licitadores de esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo siguiente, en esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación, hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago

de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias que acredite haber consignado como depósito provisional la cantidad de 8.750 pesetas en metálico ó valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 23 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Si resultasen iguales una ó más proposiciones presentadas en esta Corte, y otra ú otras procedentes de provincia, se celebrará nueva licitación en la forma prevenida por la citada instrucción.

Si asimismo resultasen dos ó más proposiciones iguales de los licitadores de esta Corte, se celebrará acto continuo, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal con arreglo á la misma instrucción.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según acredita con su cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reformas del palacio viejo de la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

La titular de Farmacia de este pueblo se hallará vacante desde el día 1.º de Octubre próximo por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 250 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. El agraciado quedará libre para hacer las igualas de los vecinos que ascenderán próximamente á 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 31 de los corrientes, pasada esta fecha se proveerá.

Peñaflor de Gállego 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Andrés Lope.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Asimismo se halla vacante la plaza de Auxiliar de la mencionada Secretaría, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde Presidente dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha, y transcurrido el mismo se proveerá.

Villamayor 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Antonio Lozano.—D. S. O., Melchor G. Perelló, Secretario accidental.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de las obras de reparación de esta

Casa-Consistorial, verificada el día 29 del finado Junio, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto abrir un nuevo concurso de licitadores desde este día al 14 del actual, durante cuyo término se admiten en Secretaría las proposiciones que en pliego cerrado presenten los licitadores, las cuales mejorarán en baja el tipo de 3.955 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras, quedando facultado el Ayuntamiento para elegir la proposición que crea más conveniente.

Aniñón 4 de Julio de 1887.—El Alcalde, Vicente Carrascón.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para 1887 á 88, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Remolinos 6 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ramón Soler.

El repartimiento de la contribución territorial, formado en esta ciudad para el próximo año económico de 1887 á 88, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tarazona 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mateo Tarazona.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico actual de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que se crean agraviados formulen las reclamaciones que tengan por conveniente.

Nombrevilla 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Domingo Lorente.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el ejercicio de 1887-88, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y terratenientes puedan examinarlo y formular reclamaciones en el caso de considerarse perjudicados.

Salvatierra 6 de Julio de 1887.—El Alcalde, Justo Serrano.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los que se crean perjudicados.

Calmarza 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Tomás Pérez.—D. S. O., Francisco Alegre, Secretario.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secreta-

ría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 días, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los vecinos é interponer en su vista las reclamaciones que crean oportunas.

Pintano 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Julián Jiménez.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1887-88, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrá ser examinado y presentar las reclamaciones de agravio aquéllos contribuyentes que se consideren perjudicados.

Lumpiaque 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Carlos Diago.

Hállase expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de la contribución territorial para el ejercicio de 1887-88, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Nigiella 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mariano Molinero.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el ejercicio de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones á que haya lugar contra el mismo.

Paracuellos de la Ribera 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Liñán.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887-88, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo término los interesados podrán presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Oseja 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ramón Amor.—El Secretario, Juan Serrano.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el ejercicio económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo periodo los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Cabañas 3 de Julio de 1887.—El Alcalde, Domingo Placed.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el ejercicio de 1887, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Used 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Pardos.